

Poder Judicial de San Luis

ADM 5362/18

"DRA. LUCERO NATALIA S/ COMUNICA SITUACIÓN JUZGADO LABORAL N° 2 -EN FERIA JUDICIAL-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 187-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, Veintidós de Octubre de Dos Mil Dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: vienen los autos caratulados “ADM 5362/18 – DRA. LUCERO NATALIA S/ COMUNICA SITUACION – JUZGADO LABORAL N° 2 – EN FERIA JUDICIAL” a resolver;

Y CONSIDERANDO: Que se inician las presentes actuaciones por presentación realizada por la Dra. Natalia María Soledad Lucero donde informó que el día 16 de julio del año en curso no pudo ingresar al Juzgado Laboral N° 2, ya que no fue posible localizar la llave del organismo y en consecuencia se vio imposibilitada de contar con los sellos necesarios para la firma de un acta poder presentada para el mencionado juzgado como así tampoco el retiro de oficios firmados en papel y en sistema habilitados y ordenados durante la primer semana de feria judicial.

Expresó, además que se hizo presente una señora solicitando la provisión de un acuerdo presentado para su homologación para realizar su firma en papel que, mediante decreto realizado durante la feria judicial, debía presentarse a la hora 9 del día 16/07/2018, a los fines de su suscripción, siendo imposible su realización por las razones expuestas precedentemente. A lo que le solicitó se constituya el día 17/07/2018 a efectos de ubicar el expediente.

Que a fs. 06 obra contestación de informe de la Dra. Lucero donde expresó que la agente García Mercedes del Valle, mediante Acuerdo N° 455/17, se encontraba afectada a prestar sus funciones ante el Juzgado Laboral N° 2, la que el día 16/07/2018 prestaba sus servicios ante el Juzgado Laboral N° 1. Que en el día 16/07/2018 a primera hora de la mañana, puso en conocimiento de la falta de llaves del juzgado citado ut supra a la Dirección de

Poder Judicial de San Luis

Recursos Humanos, quienes informan que posiblemente las llaves la tendrían el ordenanza afectado a ese juzgado. Procedió a la comunicación con el agente mencionado, quien manifestó no poseerla y es allí donde procedió a dar comunicación a Secretaría Administrativa de lo sucedido.

Dejó aclarado que más allá de no encontrarse abierta las puertas del Juzgado Laboral N° 2, y teniendo en cuenta que su afectación a los juzgados laborales era solo para el día 16 de julio del corriente año (mediante Acuerdo N° 255/18), los trámites de certificaciones y decretos, ingresos de escritos IOL, habilitaciones de ferias judiciales como así mismo el libramiento de los oficios pertinentes, se llevaron a cabo en forma inmediata y diligente, utilizando como mesa de entrada el Juzgado Laboral N° 1, pudiendo constatar mediante sistema lurix todas las tareas desarrolladas por los empleados de ambos Juzgados como las de secretaria.

Que a fs. 11 obra escrito de la Dra. María Eugenia Bona quien expuso que por Acuerdo N° 442/18, el día 16/07/2018, se encontraba de licencia por feria junto con sus funcionarios y empleados.

Que dicho Acuerdo no contempló la sugerencia de dejar afectado a prestar funciones como empleado de su Juzgado, al Agente Juan Manuel Maqueda desde el 09/07/2018 al 22/07/2018, como surge de mail cursado por la Secretaria Pueyo Murillo en fecha 01/06/2018, ni tampoco se previó la afectación de ningún otro empleado de su Juzgado para cumplir tareas el mencionado 16/07/2018. Dicha circunstancia motivó que el Juzgado se encontrara cerrado.

Manifestó que no le consta que la exponente Dra. Natalia María Soledad Lucero haya efectuado gestión alguna tendiente a obtener, de serle indispensable, la llave de la dependencia ya que no le fue oportunamente requerida, ni a las Secretarías, ni a la ordenanza del Juzgado, tanto por su parte, como por intermedio de Recursos Humanos, Secretaría Administrativa o Mayordomía.

Aclaró que es su criterio, y dentro de los límites de su potestad jurisdiccional, no dejar en depósito y custodia las llaves de ingreso al Juzgado a terceras personas ajenas a la repartición, máxime desde la implementación del

Poder Judicial de San Luis

Expediente Electrónico. No obstante de ser necesario hubiera concurrido a abrir las dependencias.-

A los efectos del hecho suscitado hizo saber que los poderes apud- acta pueden ser suscriptos en forma indistinta, en cualquiera de los Juzgados Laborales de la Circunscripción, por lo que el requerimiento del sello resulta absolutamente fútil. Asimismo, el Art. 85 del C.P.C., de aplicación supletoria, faculta a los Secretarios de los Juzgados Civiles a certificar poderes Apud-Acta.-

Finalizó aclarando que, el oficio en cuestión estuvo a disposición del profesional (Dr. GIMENEZ DOMENICONI debidamente firmado el día jueves 12/07/2018), quien no se apersonó a retirarlo, por lo que resulta que su presentación, no revestía urgencia inminente. Asimismo, el expediente Electrónico y el proceso de despapelización, tornan absolutamente innecesario el uso del soporte papel para la recepción de una audiencia.-

Que, a fs. 12 obra informe de la Dra. Marcela Furnari, Secretaria del Juzgado Laboral N° 2 quien remarcó que no le fue requerida ni la llave, ni el sello del Juzgado por parte de persona alguna, ni con anterioridad, ni durante el devenir de la feria de Julio.-

Que a fs. 15 (Actuación N° 9842039 de fecha 23/08/2018) se expidió el Sr. Procurador de la Provincia de San Luis, quien propició el archivo de las actuaciones y *“previo a ello se exhorte a todos los operadores judiciales, a fin de que con la debida antelación se tomen las previsiones necesarias para evitar que incidentes similares se produzcan en el futuro.”*

Que, debe tenerse presente que los Secretarios son los jefes inmediatos de las oficinas, y los empleados deberán ejecutar sus órdenes en todo lo relativo al Despacho (Conf. Ley Orgánica de Administración de Justicia y Acuerdo N° 257/18) y como tal, deben procurar el normal desarrollo de las tareas judiciales.

A los fines de evitar dificultades que puedan afectar a los justiciables y cumplir acabadamente con el servicio de justicia es que resulta imperioso que los Sres. Secretarios en casos similares arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento a la atención al público.

Poder Judicial de San Luis

Por todo lo expuesto, y en conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Provincia

SE RESUELVE: I.- Exhortar a los Sres. Secretarios a que con la debida antelación al comienzo de la feria judicial arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento a la atención al público en las oficinas respectivas.

II.- Notifíquese a los interesados y una vez firme, ORDÉNESE el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día **19/10/2020** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.